UOC N° 66 /22

Asunción, 18 de enero de 2022.-

Señor
Abog. **Pablo Seitz Ortiz**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Nota DNC Nº 277/2022 – ID.: 378433

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la **Nota de Observación DNC N° 277/2021**, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional PAC Nº 30/2020 "Servicio de impresión, fotocopiado y escaneo – Contrato Abierto – Plurianual - Ad Referéndum" ID 378.433.**, Dicha nota expone lo siguiente:

1. Reiteramos que, si bien el llamado en cuestión, refiere a una prestación de servicios, en el PBC de igual forma se estableció las características específicas de los bienes que conlleva la ejecución y prestación del servicio requerido, por lo tanto, forma parte de las EETT establecidas en las bases concursales. Al respecto, reiteramos a la convocante que, de conformidad a la limitación establecida en el Art.63 de la Ley N°2051/03, se reitera la recomendación de analizar la pertinencia y de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales.

Respuesta: Respecto al punto observado, y en lo que hace referencia al Art. 63 de la ley 2051/03 "De contrataciones Públicas y la limitación de "no realizar en base a ella modificaciones contractuales que se refieran a especificaciones técnicas"., indicamos cuanto sigue:

Que, como se ha considerado por medio de la Resolución emitida por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, S2. N° 233 de fecha 01 de octubre de 2021, la modificación contractual respondió y argumento a que la misma se refiere a la **prestación de un servicio con provisión de equipos informáticos**, que la misma fue debidamente justificada por **motivos de actualización del fabricante en lo que se refiere a los bienes ofrecidos inicialmente por el adjudicado**, específicamente para la cantidad de 6 (seis) unidades, la cual fue documentada a través de la nota emitida por CANON USA INC. LATIN AMERICA GROUP, documento legalizado y apostillado.

Así mismo, y conforme a informes técnicos remitidos por el ámbito solicitante los bienes ofrecidos en reemplazo **son de calidad superior a lo ofertado originalmente**, por lo que no se contravendría la prohibición contenida en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y respetaría el principio de igualdad consagrado en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.

Cabe mencionar que todos los documentos que hacen referencia a la modificación contractual fueron cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, por tanto y conforme a lo manifestado solicitamos la publicación del mismo en el SICP.

Dicho todo esto, esta Convocante necesita la difusión en el portal teniendo en cuenta que nos amparamos en lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y considerando que el servicio es de suma importancia para la Institución. Se adjunta informe técnico en el que se puede observar el cuadro comparativo con las especificaciones técnicas.

En ese mismo orden de cosas, ponemos a su conocimiento, que, a la fecha, pese a remitir toda la documentación correspondiente y explicitar la regularidad de los actos administrativos, no estamos logrando la difusión de nuestros procesos en el Portal de Contrataciones Públicas, a fin de garantizar la trasparencia y publicidad de dichos actos.

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

UOC/D.P/cp

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py

Cabe indicar que esto genera una situación fáctica, que el Poder Judicial requiera la aprobación de vuestro organismo técnico para la inversión de nuestros recursos legítimos, pues han transcurrido un plazo más que razonable (**Expediente DNCP N° 318446 de fecha 18/10/21**) y pese a las reiteraciones no hemos podido obtener la aprobación del técnico con su correspondiente publicación en el portal SICP.DNCP.

En ese sentido, conveniente mencionar que la independencia del Poder Judicial esta consagrada en el artículo 248° de nuestra Constitución Nacional y, en particular, tenemos que el artículo 249° de la Carga Marga de la Republica del Paraguay prescribe: "*El Poder Judicial goza de autarquía presupuestaria…*" .

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente,

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

UOC/D.P/cp

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py